



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO 39 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán  
Subdirección Jurídica

"2025, Año de la Mujer Indígena"

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/22.3/2C.27.3/00030/2023  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/22.3/2C.2/00260/2025

En la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**Visto.** - Para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título OCTAVO, Capítulos I, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado **A QUIEN RESULTE RESPONSABLE de 1 Ejemplar de Vida Silvestre (Oso Hormiguero) rescatado en la Localidad de los Coyotes, Tenencia de la Mira, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:**

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/22.3/2C.27.3/00030/2023** de fecha **19 diecinueve de mayo del 2023 dos mil veintitrés**, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta, ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección al **C. Rescatista y/o Entrega Voluntaria de Ejemplares de Vida Silvestre (1 Oso Hormiguero) Localidad de los Coyotes, Tenencia de la Mira, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.**

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección en materia de Vida Silvestre, dirigida al **C. Rescatista y/o Entrega Voluntaria de Ejemplares de Vida Silvestre (1 Oso Hormiguero) Localidad de los Coyotes, Tenencia de la Mira, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por personal comisionado de inspección adscrito a esta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y**

Multa: Ninguna  
Medidas: Ninguna



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que se levante acta de inspección con el propósito de verificar lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, normas ambientales y normas oficiales mexicanas relacionados con el trato digno, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar en específico al ejemplar de Vida Silvestre denominado "Oso Hormiguero", Tamandua mexicana, en la Localidad de los Coyotes, Tenencia La mira, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto el acta de inspección número 00030/2023, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, ésta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, del 161 al 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 51, 122 fracción II, X y XII, 123, fracciones II y VII, 124 y 127, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 17 Bis, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX, LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; Artículo Primero, Inciso b), d), e) numeral 15 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; Artículo PRIMERO fracción VII del ACUERDO por el que

Multa: Ninguna  
Medidas: Ninguna



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

### CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

"En atención a la Orden de Inspección de N° PFPA/22.3/2C.27.3/00030/2023 de fecha del 19 diecinueve de Mayo del 2023 y en atención a una entrega voluntaria por parte de la Dirección de Ecología del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el cual fue entregado el día 24 de mayo del 2023 a personal de la procuraduría federal de protección al ambiente el ejemplar fue encontrado en la localidad de los coyotes en la tenencia de la mira el ejemplar de osos hormiguero fue encontrado durante un incendio en la comunidad por lo que el cuerpo de apaga incendios al no encontrar a la madre de la cría optó por rescatar el ejemplar de vida silvestre y trasladar a las oficinas de la dirección de ecología del municipio de lázaro cárdenas. Una vez que se nos entregó el ejemplar de vida silvestre se trasladó a la ciudad de Morelia para definir su resguardo y realizar los exámenes pertinente médicos para evaluar su condición actual de su salud en las instalaciones der Parque Zoológico Benito Juárez de la ciudad de Morelia.

Continuación en el cuadro siguiente se describe el ejemplar:

NUMERO DE EJEMPLARES	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO	STATUS
1	Tamandua mexicana	Oso hormiguero		NOM-059-SEMARNAT-2010
Total: 1				

Se procede a levantar el acta de No. PFPA/22.3/2C.27.3/00030/2023, así como posteriormente realizar el traslado del ejemplar de vida silvestre.

Multa: Ninguna  
Medidas: Ninguna



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nos encontramos ante un caso de (describir y motivar si se trata de riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas), de ser solicitados presentar no es un caso de riesgo inminente por las condiciones que se encontró el ejemplar.

En este momento se ordena como medida de seguridad: **aseguramiento precautorio del ejemplar de vida silvestre antes mencionado.**

El mismo día, 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés, los inspectores de la ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Michoacán, levantaron Acta de Depositaria en Materia de Vida Silvestre atendiendo la diligencia con la [REDACTED] quien tiene el carácter de personal adscrito del parque zoológico, en la que se deja bajo resguardo de las instalaciones del parque zoológico Benito Juárez.

Con fecha de recibido, 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el encargado de la Oficina de Inspección de Recursos Naturales, hace del conocimiento de la Unidad Jurídica de la PROFEPA que, en virtud de que el ejemplar de vida silvestre rescatado en una cría, requiere de leche materna o fórmula láctea para su desarrollo natural, y que derivado de una revisión física exhaustiva por personal especialista del Parque Zoológico Benito Juárez de Morelia, es necesario que el espécimen sea trasladado a la brevedad a un PIMVS o UMA especializada en este tipo de mamíferos.

Por lo que propone que se haga el traslado de la cría de oso hormiguero a la UMA intensiva denominada "[REDACTED]", con clave SEMARNAT-UMA-INT-0144-SLP, ubicada en domicilio conocido en [REDACTED] El Naranjo, Ejido El Platón, y su anexo [REDACTED] Municipio de [REDACTED], con fines de sobrevivencia, y anexó a su escrito la documentación necesaria para su valoración y trámites correspondientes.

Y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se acordó que, toda vez que por parte de los especialistas del Parque Zoológico Benito Juárez de la Ciudad de Morelia, se determinó que el **ejemplar de Vida Silvestre Oso Hormiguero (Tamandua mexicana)**, estaba en ese momento apto para ser trasladado, **se autoriza el cambio de depositaria a la Unidad de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Modalidad Intensiva de la UMA denominada "[REDACTED]", con clave SEMARNAT-UMA-INT-0144-SLP**, ubicada en el domicilio conocido en el municipio de [REDACTED] misma que es especializada en ese tipo de mamíferos.

El día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, el Director general del Parque Zoológico Benito Juárez, informa al titular de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado, que el ejemplar de Vida Silvestre Oso Hormiguero (Tamandúa mexicana), se encuentra en óptimas condiciones de salud, para realizar el traslado al Centro de rehabilitación especializado [REDACTED]

Multa: Ninguna  
Medidas: Ninguna



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



██████████ que se encuentra en ██████████ México, para que se continúe su protocolo de rehabilitación.

Asimismo, con fecha 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo el Cambio de Depositaria del Oso Hormiguero (Tamandúa mexicana), en ██████████ del Estado de ██████████, entendiendo la diligencia con la ██████████ propietaria de la UMA ██████████ recibiendo el ejemplar de Vida Silvestre mencionada, por lo que para tal efecto se levantó el Acta correspondiente.

De igual manera, obra en el expediente de mérito, un Acta de Liberación e Incorporación de Vida Silvestre a su Habilidad Natural, de fecha 17 diecisiete de enero del 2024 dos mil veinticuatro

III.- Luego entonces, al hacer un análisis lógico-jurídico a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

IV.- Ahora bien, por las razones expuestas anteriormente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del

Multa: Ninguna  
Medidas: Ninguna



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Aquiles Sordán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3161 www.gob.mx/protepa

Página 5 de 7



procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección en materia de Vida Silvestre antes citada, en su apartado relativo a: CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, así como en las actuaciones subsecuentes, se aprecia que el ejemplar de Vida Silvestre, en específico del Oso Hormiguero (*Tamandua mexicana*), a la fecha, ya ha sido liberado y/o reincorporado a su hábitat natural, y al no existir irregularidades que merezcan ser sancionadas por esta autoridad federal, procede ordenar el cierre del presente asunto, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Consecuentemente y después del análisis a las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado **A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE 1 Ejemplar de Vida Silvestre (Oso Hormiguero) rescatado en la Localidad [REDACTED]** ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Vida Silvestre, que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y ante la inaplicación de sanción alguna, se ordena el cierre del presente expediente, por encontrarse satisfecho el interés de esta autoridad administrativa, debiéndose enviar al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Michoacán, haciéndose constar que el ejemplar de vida silvestre Oso Hormiguero (*Tamandua mexicana*), ha sido liberado a su hábitat natural, de conformidad a lo asentado en el acta de liberación de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25,

Multa: Ninguna  
Medidas: Ninguna



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

**TERCERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Notifíquese la presente resolución a quien resulte responsable de 1 Ejemplar de Vida Silvestre (Oso Hormiguero) rescatado en la**

**Michoacán, en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.**

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. -----**CÚMPLASE.**-----

**ATENTAMENTE**

**C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ.**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNCH.JCEG.RLH.

Multa: Ninguna  
Medidas: Ninguna



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profepa

